



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT- GIAM-08-0121

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	1131T	JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ Y CLAVER CIRO SANHCEZ GOMEZ	000379	18/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
2	1131T	JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ Y CLAVER CIRO SANHCEZ GOMEZ	000425	30/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
3	ARE. VEREDA EL NOTE Y EL MANGO	SEGUNDO FERMIN MORENO FAJARDO	082	27/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECINUEVE (19) de JULIO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISEIS (26) de JULIO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

30 ABR 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 000379 DEL 18 DE ABRIL DE 2018
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 1º de octubre de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA -MINERCOL LTDA-** y los señores Leonor Quiroga de Cadena, Ruben Quiroga Arévalo, Ruben Alfonso Quiroga Garnica, Rutilio Alfonso Gómez Sánchez, Javier Ernesto Gómez Sánchez, Claver Ciro Sánchez Gómez, Guillermo Cubillos Herrera y Jorge Enrique Torres Gonzalez, suscribieron Contrato de Concesión No. 1131T¹, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón en una extensión superficial de 310 hectáreas y 4170 metros cuadrados en jurisdicción del municipio de Cogua (Cundinamarca), por el término de 28 años contados a partir de su inscripción.

Mediante radicado No. 20155510327272 se allegó copia del Registro civil de defunción del señor Ruben Quiroga Arévalo cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T, identificado con cédula de ciudadanía No. 206719.

Mediante Resolución No. 000379 del 18 de abril de 2018, entre otros apartes resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T de "GOMEZ JAVIER ERNESTO SANCHEZ" por JAVIER ERNESTO GÓMEZ SÁNCHEZ de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores RUTILIO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11340346, JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19443626, JAVIER ERNESTO GÓMEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11342714, CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11345121, RUBEN ALFONSO QUIROGA GARNICA identificado con cédula de ciudadanía No. 11334716, LEONOR QUIROGA DE CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 21168034 y GUILLERMO CUBILLOS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 11517684, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 1131T, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

¹ Contrato de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2004.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 000379 DEL 18 DE ABRIL DE 2018
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T"**

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisada la Resolución No. 000379 del 18 de abril de 2018, se evidenciaron errores en su parte resolutive, tanto en el artículo primero en el cual se ordena corregir el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T como en el artículo séptimo en la notificación de los cotitulares los cuales figuran como **JAVIER ERNESTO GÓMEZ SANCHEZ, RUTILIO ALFONSO GÓMEZ SANCHEZ y RUBEN ALFONSO QUIROGA GARNICA**, siendo lo correcto **JAVIER ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ, RUTILIO ALFONSO SÁNCHEZ GÓMEZ y ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA** respectivamente como se observa en cada uno de los certificados de antecedentes disciplinarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará la corrección de los artículos primero y séptimo de la Resolución No. 000379 del 18 de abril de 2018 en el sentido de corregir los nombres de los cotitulares del Contrato de Concesión No. 1131T de **JAVIER ERNESTO GÓMEZ SÁNCHEZ, RUTILIO ALFONSO GÓMEZ SANCHEZ y RUBEN ALFONSO QUIROGA GARNICA** por **JAVIER ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ, RUTILIO ALFONSO SÁNCHEZ GÓMEZ y ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA.**

Para lo anterior es importante destacar lo descrito en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros –GEMTM-, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 000379 del 18 de abril de 2018 el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T de "GOMEZ JAVIER ERNESTO SANCHEZ" por JAVIER ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo séptimo de la Resolución No. 000379 del 18 de abril de 2018 el cual quedará así:

*"ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **RUTILIO ALFONSO SANCHEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11340346, **JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19443626, **JAVIER ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11342714, **CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11345121, **ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11334716, **LEONOR QUIROGA DE CADENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21168034 y **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11517684, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 1131T, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011."*

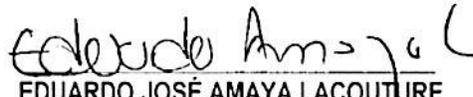
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 000379 DEL 18 DE ABRIL DE 2018
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T"**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional. Así mismo, proceda a la inscripción de lo ordenado en la Resolución 000379 del 18 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal² a los señores RUTILIO ALFONSO SANCHEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11340346, JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19443626, JAVIER ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11342714, CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11345121, ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA identificado con cédula de ciudadanía No. 11334716, LEONOR QUIROGA DE CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 21168034 y GUILLERMO CUBILLOS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 11517684, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 1131T, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Alexis Veloza Sánchez-Judicante-GEMTM-VCT

Revisó: Diego Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora GEMTM-VCT

² De conformidad con el artículo 67 del CPACA

10

7



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

178 ABR 2014

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000379

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 1º de octubre de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA -MINERCOL LTDA-** y los señores Leonor Quiroga de Cadena, Ruben Quiroga Arévalo, Ruben Alfonso Quiroga Garnica, Rutilio Alfonso Gómez Sánchez, Javier Ernesto Gómez Sánchez, Claver Ciro Sánchez Gómez, Guillermo Cubillos Herrera y Jorge Enrique Torres Gonzalez, suscribieron Contrato de Concesión No. 1131T¹, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón en una extensión superficial de 310 hectáreas y 4170 metros cuadrados en jurisdicción del municipio de Cogua (Cundinamarca), por el término de 28 años contados a partir de su inscripción.

Mediante radicado No. 20155510327272 se allegó copia del Registro civil de defunción del señor Ruben Quiroga Arévalo cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T, identificado con cédula de ciudadanía No. 206719.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De oficio, el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el Certificado de Registro Minero del título No. 1131T en el cual se evidenció que los nombres de algunos cotitulares figuran como: **GOMEZ JAVIER ERNESTO SANCHEZ; GOMEZ CLAVER CIRO SANCHEZ; GARNICA ALFONSO RUBE QUIROGA y HERRERA GUILLERMO CUBILLOS;** siendo lo correcto **JAVIER ERNESTO GÓMEZ SÁNCHEZ; CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ; RUBEN ALFONSO QUIROGA GARNICA; y GUILLERMO CUBILLOS HERRERA** respectivamente, como se observa en cada uno de los certificados de antecedentes disciplinarios.

Así mismo, una vez revisado el Registro Civil de Defunción No. 06353437 se evidenció que el señor **RUBEN QUIROGA ARÉVALO** cotitular del Contrato en mención identificado con cédula de ciudadanía No. 206719, falleció el 11 de octubre de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el nombre de los cotitulares del Contrato de Concesión No. 1131T de **GOMEZ JAVIER ERNESTO SANCHEZ; GOMEZ CLAVER CIRO SANCHEZ; GARNICA ALFONSO RUBE QUIROGA y HERRERA GUILLERMO CUBILLOS** por **JAVIER ERNESTO GÓMEZ SÁNCHEZ; CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ; ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA;** y

¹ Contrato de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2004

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T"

GUILLERMO CUBILLOS HERRERA respectivamente y ordenará la exclusión del Registro Minero Nacional del difunto RUBEN QUIROGA ARÉVALO quien ostentaba la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T, identificado con cédula de ciudadanía No. 206719 siendo este el correcto y no el No. 206710 como figura en el Certificado de Registro Minero.

Teniendo en cuenta la anterior situación, resulta importante traer a colación el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, (Código de Minas), el cual dispone:

"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros -GEMTM-, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T de "GOMEZ JAVIER ERNESTO SANCHEZ" por JAVIER ERNESTO GÓMEZ SÁNCHEZ de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T de "GOMEZ CLAVER CIRO SANCHEZ" por CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T de "GARNICA ALFONSO RUBE QUIROGA" por ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T de "HERRERA GUILLERMO CUBILLOS" por GUILLERMO CUBILLOS HERRERA de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión del señor RUBEN QUIROGA ARÉVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 206719 en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. 1131T, de acuerdo a lo descrito en este pronunciamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal² a los señores RUTILIO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11340346, JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19443626, JAVIER ERNESTO GÓMEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11342714, CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11345121, RUBEN ALFONSO QUIROGA GARNICA identificado con cédula de ciudadanía No. 11334716, LEONOR QUIROGA DE CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 21168034 y GUILLERMO CUBILLOS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No.

² De conformidad con el artículo 67 del CPACA.

000379

RESOLUCIÓN No

18 ABR 2018

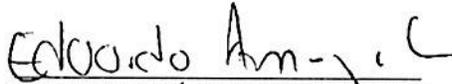
Hoja No. 3 de 3

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T"**

11517684, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 1131T, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Alexis Veloza Sánchez-Judicante-GEMTM-VCT/VLS

Revisó: Diego Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT/VLS

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora GEMTM-VCT/VLS

7

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO

0 8 2

(27 ABR. 2018)

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas en el municipio de Quípama – departamento de Boyacá, presentada mediante radicación No. 20179030308212 y se toman otras determinaciones.

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 de la ANM, y la Resolución 1032 del 09 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001”, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que a través de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras y derogó en su integridad las Resoluciones 205 de 23 de marzo de 2013 y 698 de 17 de octubre de 2013 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas en el municipio de Quipama, departamento de Boyaca, presentada mediante radicación No. 20179030308212 y se toman otras determinaciones.

Que la precitada Resolución 546 de 2017 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicara a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciados de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20179030308212 de 18 de diciembre de 2017 (Folios 1 - 172), recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial, suscrita por Eliseo Moreno Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.570 y Segundo Fermín Moreno Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.173.364, solicitud presentada para la explotación de materiales de esmeraldas, en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, en un polígono delimitado por coordenadas¹ de los planos anexados.

Que atendiendo al procedimiento establecido para la declaración y alinderación de áreas de reserva especial mediante la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, el Grupo de Fomento procedió a realizar la correspondiente revisión de los documentos aportados al expediente y emitió el Informe de Evaluación Documental ARE No. 095 de 07 de marzo de 2018 (Folios 183 - 186), en donde determinó:

(-)

OBSERVACIONES/ CONCLUSIONES

Revisada y analizada la documentación que reposa en el expediente del área de reserva especial en las Veredas el Note y el Mago en jurisdicción del municipio de Quipama, departamento de Boyaca, solicitada mediante radicado 20179030308212 del 18 de diciembre de 2017 por Eliseo Moreno Fajardo identificado con cédula de ciudadanía número 74.243.570 y Segundo Fermín Moreno Fajardo identificado con cédula de ciudadanía número 4.173.364, para explotación de esmeraldas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución ANM 546 de 2017, se observó:

1. Se aporta fotocopia de la cedula de ciudadanía de Eliseo Moreno Fajardo y Segundo Fermín Moreno Fajardo quienes acreditan mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. (Fs. 28 y 29)
2. La solicitud se encuentra suscrita por todos y cada uno de los solicitantes y aportan datos de contacto. (F. 26)
3. Se presentan las coordenadas de cuatro (4) frentes de explotación minera (F. 4)
4. Se indica el nombre del mineral explotado: esmeraldas labradas o sin tallar (F. 4)
5. Se presenta inventario de las labores mineras en las Minas el Cristal, Piedra, la Fortuna y el Tesoro, así: Se presentan las coordenadas y labores desarrolladas entre 1995 y 2016 y 2017, características de la mina instalaciones de soporte minero y registro fotográfico, inventario de equipos y maquinaria, método de explotación y sostenimiento de las labores mineras, arranque, transporte, ventilación iluminación personal. (Fs. 4 a 18)

¹ Coordenadas de acuerdo al plano relacionado a folios 170-172.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, presentada mediante radicación No. 20179030308212 y se toman otras determinaciones.

6. Se presenta descripción y cuantificación de los avances en los frentes de explotación, así itinerario Minas El Cristo, Pica Piedra, la Fortuna y El Tesoro. (Fs. 19 a 22)
7. Se presenta manifestación escrita de la comunidad minera, suscrita por los dos (2) integrantes, en la cual indican la No existencia de comunidades étnicas dentro del área solicitada. (F. 31).
8. Se revisaron y evaluaron los documentos aportados para demostrar la actividad de explotación tradicional por los solicitantes del área de reserva especial. (Fs. 105 a 156)

Declaraciones extraproceso para demostrar vínculo comercial con el señor Eliseo Moreno. Los señores Jesús Romero Ayala, Gustavo Eli Rojas Pérez, María Celia Vega Carrillo, Hernando Romero Ayala, Segundo Fermin Moreno Fajardo Ángel Alberto Gamboa Beltran, Enrique Niño Ávila, Pedro Caro Olarte, Claudina Molina Romero, Hernando Romero Ayala, Alejandro Cañón Tovar, Francisco Sánchez Lopez, declaran que desde el año 1997, o desde hace 15 o 14 años, conocen al señor ELICEO MORENO en corte de exploración de esmeraldas denominado "Los picapiedra" ubicada en la vereda mata de fique del municipio de Quipama departamento de Boyacá. Declaraciones que dan indicio de la actividad minera tradicional del señor Eliseo Moreno.

Declaración compra de esmeraldas a Eliseo Moreno Fajardo y Segundo Fermin Fajardo Moren, por parte del señor Carlos Hernando Mora Hernández, quien declara que "...en el año 1995 le compre a los señores Eliseo Moreno Fajardo identificado con la cedula de ciudadanía número 74.243.570 expedida en Moniquirá y al señor Segundo Fermin Fajardo Moreno identificado con cedula de ciudadanía a numero 4.173.364 expedida en Moniquirá, doce (12) esmeraldas..... provenientes de los cortes los Picapiedras y la Fortuna ubicados en la vereda de Matefique del municipio de Quipama Boyaca". Indicio para demostrar tradicionalidad minera de Eliseo Moreno Fajardo y Segundo Fermin Fajardo Moreno.

Certificaciones emitidas por el presidente JAC Vereda Mate Fique Matefique del municipio de Quipama Boyacá del 2 de noviembre de 2017, quien certifica que Segundo Fermin Moreno Fajardo y Eliseo Moreno Fajardo son mineros tradicionales, laboran en la vereda Mate Fique desde ya, más de 20 años. Indicio de tradicionalidad minera para Segundo Fermin Moreno Fajardo y Eliseo Moreno Fajardo

Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías 2010-2017, planillas de liquidación seguridad social año 2016, documentos relacionados con la solicitud de legalización minera tradicional LEQ-09501. Estos documentos presentan fechas posteriores a la expedición de la Ley 685 de 2001, por tanto no acreditan tradicionalidad minera para los solicitantes.

9. De acuerdo con el Reporte de Superposiciones y Reporte Grafico Reporte Gráfico 0085-18 del 1 de febrero de 2018 (Folios 176 a 178), Certificado de área libre ANM-CAL-0010-18 del 2 de febrero de 2018 y Reporte Gráfico ANM-RG-0085-18 (Folios 180 a 182) expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero, se tiene que los frentes de explotación se superponen en un 100% con los títulos mineros GIK-101 y EEQ-111, así: los frentes de trabajo El Tesoro, la Fortuna y Pica Piedra se superponen en un 100% con el título minero GIK-101 y el frente de explotación El Cristal se superpone en un 100% con el título minero EEQ-111.
10. Consulta en el C.M.C de cada uno de los peticionarios (solicitudes y títulos), se encuentra:

- **Eliseo Moreno Fajardo C.C. 74.243.570** presenta las siguientes solicitudes:

- Solicitud Contrato de Concesión QH4-16261 del 04/08/2015 para explotación de caliza triturada o molida en el municipio de Moniquirá, departamento de Boyacá. Solicitud vigente.
- Solicitud Contrato de Concesión R15-09001 del 05/09/2016 para explotación de esmeraldas en bruto, sin labrar, aserradas o desbastadas, sin talla, en el municipio de Moniquirá, departamento de Boyacá. Solicitud vigente.
- Solicitud de legalización LGQ-09501 del 26/07/2010 para explotación de esmeraldas sin talla, en los municipios de Moniquirá, Briceño, Quipama, departamento de Boyacá. Solicitud vigente.
- Solicitud Contrato de Concesión PKS-15261 del 28/11/2014 para explotación de minerales de cobre y sus concentrados. Caliza triturada o molida en los municipios de Moniquirá, Briceño, Quipama, departamento de Boyacá y Puente Nacional, departamento de Santander. Solicitud vigente.

No reporta títulos mineros.

- **Segundo Fermin Montero Fajardo C.C.**, no reporta solicitudes ni títulos mineros.

En conclusión, la solicitud de área de reserva especial para el municipio Socotá, departamento de Boyacá, se debe rechazar debido a que los frentes de explotación se superponen en un 100% con los títulos mineros GIK-101 y EEQ-111, así: los frentes de trabajo El Tesoro, la Fortuna y Pica Piedra se superponen en un 100% con el

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, presentada mediante radicación No. 20179030308212 y se toman otras determinaciones.

Titulo minero GK-101 y el frente de explotación El Cristal se superpone en un 100% con el titulo minero EEQ-111

RECOMENDACION

Se recomienda dar aplicación a lo establecido en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, de conformidad con las observaciones y conclusiones de la revisión documental realizada.

Que la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, constituye el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, y para dar aplicación establece:

(...)

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicara a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

(...)

Que mediante memorando con radicado ANM No. 20182200283393 el Grupo de Catastro y Registro Minero, remitió certificado de área libre ANM-CAL-0010-18 de 02 de febrero de 2018 y Reporte Grafico ANM-RG-0085-18 (Folios 180-182), donde se evidencia el polígono objeto de la solicitud en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, donde se señala:

"(...)

1. ÁREA INICIAL

Una vez capturada las áreas de interés en el sistema de información Catastro Minero Colombiano –CMC- de la Agencia Nacional de Minería el 1 de febrero de 2018, a partir de las coordenadas tomadas durante los estudios geológico mineros adelantados por la funcionaria Martha Cecilia Amoracho Salazar, quien las envía el día 1 de febrero de 2018, mediante correo electrónico martha.amoracho@anm.gov.co, y suponiendo que éstas se encuentran referidas al datum Bogotá y en el origen planimétrico Bogotá

Una vez graficadas las coordenadas de las bocaminas, se observa una sobreposición del 100% con los títulos mineros de expediente GK-101 y EEQ-111

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	COORDENADAS DE LAS BOCAMINAS
PLANCHA IGAC DEL P.A.	152
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	BOGOTÁ
MUNICIPIOS	QUIPAMA - Boyacá
AREA TOTAL	No disponible

DESCRIPCIÓN	PUNTO	COORDENADAS BOCAMINA		RESPONSABLES
		ESTE	NORTE	
El Cristal		991522	1104100	Eliseo Moreno Fajardo Segundo Fermin Moreno Fajardo
Pica Piedra		991290	1104422	
La Fortuna		991408	1104552	
El Tesoro		991391	1104561	

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, presentada mediante radicación No. 20179030308212 y se toman otras determinaciones.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
TÍTULO MINERO	GIK-101	DEMÁS CONCESIBLES/ESMERALDA	100%
TÍTULO MINERO	EEQ-111	ESMERALDA	100%

3. ÁREA LIBRE

No hay área libre dado que las coordenadas suministradas se sobreponen en un 100% a los títulos mineros mencionados en el reporte de superposiciones.

4. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita se presenta en el reporte gráfico ANM RG-0085-18 adjunto a la presente certificación.

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualiza el Sistema de Información.(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que conforme a lo conceptuado en los documentos que preceden, y verificado el cumplimiento del procedimiento establecido mediante la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, se determina que la solicitud presentada mediante radicado No. 20179030308212 de 18 de diciembre de 2017 (Folios 1 - 172), suscrita por Eliseo Moreno Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.570 y Segundo Fermin Moreno Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.173.364, para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, no cumple los requisitos establecidos en ley para declarar y delimitar un área de reserva especial, toda vez que los frentes de explotación del área objeto de la solicitud se ubican sobre el título minero de placa GIK-101, EEQ-111², de acuerdo con el certificado de área libre ANM-CAL-0010-18, queda anulada la posibilidad de continuar el trámite de área de reserva especial, pues existe un derecho de los titulares mineros a explorar y explotar minerales en virtud del artículo 14 del Código de Minas - Ley 685 de 2001 que establece:

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aparte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto. (Negrillas fuera de texto)

Que en consecuencia, es necesario dar aplicación a lo establecido en numeral 4°, del artículo 10° de la Resolución No.546 del 20 de septiembre de 2017, que dispone:

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
(...)

² Definición Beneficiario de un título minero: Es la persona titular de un derecho minero que se beneficia de los derechos y adquiere también obligaciones Tomada de la Resolución 40599 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta el glosario técnico minero.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, presentada mediante radicación No. 20179030308212 y se toman otras determinaciones.

4. Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros de la comunidad solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros. (subrayado y negritas fuera de texto)

PARÁGRAFO: En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial-ARE, esta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para lo de su competencia.

Que se procederá a rechazar la solicitud de área de reserva especial por incurrir en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 10° de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, toda vez que el frente de explotación minera objeto de la solicitud se encuentran superpuestos con un título minero, que impiden su viabilidad como área de reserva especial al no existir área libre dentro de la cual se pueda proceder a su declaración y delimitación; además de no poderse probar la existencia de una comunidad minera y de unas explotaciones tradicionales dentro de la misma al existir el correspondiente título minero que ampara dichas actividades.

La Vicepresidenta de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, presentada mediante escrito radicado bajo el No. 20179030308212 de 18 de diciembre de 2017, suscrita por Eliseo Moreno Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.570 y Segundo Fermin Moreno Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.173.364, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a Eliseo Moreno Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.570 y Segundo Fermin Moreno Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.173.364, o en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al alcalde del municipio de Quipama, departamento de Boyacá, y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.

MISA-P-003-F-001/V3

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, presentada mediante radicación No. 20179030308212 y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Archivar la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicada bajo el No. 20179030308212 de 18 de diciembre de 2017, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyecto: Christian Herazo Miranda - Contratista MME ^{al}

Revisó: Ana Alicia Zapata Rodríguez / Experto GF ^A

Vo. Bo.: Diana Figueroa / Contratista VPPF ^A

Aprobó: Laureano Gómez Montealegre - Gerente de Grupo de Fomento ^M

